

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00335 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Clemencia Tapia de Niño y otro
Accionado	Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. (administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco-)

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 31 de julio de 2019, el Despacho admitió la demanda presentada por Clemencia Tapia de Niño y otro contra la Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. en calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado Frisco) por los perjuicios causados por la indebida administración y entrega tardía del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-543721, sobre el que pesó una medida de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo (folio No. 215, c. 1).

Dentro del término de contestación de la demanda, la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. presentó solicitud de llamamiento en garantía a Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca y a la sociedad Bustamante Vásquez y Cía. Ltda. Por auto del 30 de julio de 2020 se admitieron los llamamientos en garantía. La representante legal de la sociedad Bustamante Vásquez y Cía. Ltda. contestó el llamamiento, pero no acreditó la calidad de abogada.

Sobre la formalidad del derecho de postulación, el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 establece que para poder comparecer al proceso debe hacerlo a través de apoderado, a menos que quien interviene sea abogado. En tal virtud, se **INSTA** a la representante de la sociedad Bustamante Vásquez y Cía. Ltda. para que dentro del término de **cinco (5) días**, (i) acredite su calidad de abogada o, en caso de no serlo, (ii) deberá designar un profesional del derecho que represente la sociedad en este medio de control, so pena de tener por no presentado el escrito de contestación del llamamiento.

Por su parte, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca allegó escrito de contestación de demanda, el cual fue presentado en forma extemporánea<sup>1</sup>. También solicitó declarar la ineficacia del llamamiento en garantía, petición que fue negada mediante proveído de 16 de marzo de 2023 (Docs. Nos. 1, 11, 28, expediente digital).

<sup>1</sup> La notificación a las entidades llamadas en garantía se surtió mediante mensaje de datos enviado a los buzones de notificación el 7 de octubre de 2020. El término (15 + 2 días) venció el 3 de noviembre de 2020 (Docs. Nos. 6 a 9, expediente digital). La sociedad Bustamante Vásquez y Cía Ltda. contestó el llamamiento el 23 de octubre de 2020, esto es, en forma oportuna, pese a que quien allegó el escrito no acreditó el derecho de postulación. La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca contestó la demanda el **11 de octubre de 2021**, esto es, en forma extemporánea (Docs. Nos. 10, 11, 27, 28, expediente digital).

El 27 de enero de 2020 y 26 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. El 28 de enero de 2020 y 1 de octubre de 2021 la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la entidad demandada y la llamada Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca (folio 235 vto., c. 1 y Docs. Nos. 29-31, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 24 de julio de 2018 se celebró audiencia ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos, declarándose debidamente agotado (folios 207 a 212, c. 1).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de julio de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

Se **REQUIERE** a la **Entidad demandada** para que dentro del término de **cinco (5) días**, suministre la información solicitada por la parte demandante en el numeral 19 del acápite de pruebas de la demanda (folio 13, c. 1).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** alvaroninoiz@hotmail.com;

**Parte demandada:**

- **Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.:** atencionalciudadano@saesas.gov.co;  
notificacionjuridica@saesas.gov.co; sergioan@gonzalezreyabogados.com;

**Llamados en garantía:**

**Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca:**

direccionjuridica@lonjadebogota.org.co; angelamariamontero16@gmail.com;

**Bustamante Vásquez y Cía. Ltda.:** scliente@bustamantevasquez.com.co;

jperdomo@bustamantevasquez.com.co; jaimepem@yahoo.com;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Sergio Andrés González Rodríguez como apoderado de la demandada **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE** (Doc. No. 26, expediente digital).
- A Ángela María Montero Lázaro como apoderada de la **Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca** (Doc. No. 28, págs. 25 a 30, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0439b8c4d60303b1a675fdf3cba9fa38b83ef70530fc283e4c724b79d9c474**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**